



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

**( )**

“Por medio del cual se aprueba el Acuerdo 02 de 2021 del Consejo Profesional de Administración de Empresas”

**LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las previstas el artículo 14 del Decreto reglamentario 2718 de 1984 y

**CONSIDERANDO:**

Que en mérito de lo expuesto, la Ley 60 de 1981 creó al Consejo Profesional de Administración de Empresas y su Decreto reglamentario 2718 de 1984 lo determinó como un organismo adscrito al Despacho del Ministro de Desarrollo Económico (Hoy Ministro de Comercio Industria y Turismo).

Que el literal i) del artículo 9 de la Ley 60 de 1981, faculta al Consejo Profesional de Administración de Empresas para dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento, organizar su propia Secretaría Ejecutiva y fijar sus normas de financiación.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*", el cual tiene por objeto simplificar, suprimir y reformar trámites, proceso y procedimientos innecesarios existente en la Administración Pública.

Que la mencionada norma aplica a todos los organismos, entidades y personas integrantes de la Administración Pública, y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas o públicas. Así mismo, el artículo 18 del mencionado Decreto señala que las autoridades que cumplan con la función de acreditar títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios exigidos por Ley deben constituir un registro de datos centralizados, público y de consulta gratuita. En el mismo sentido, el artículo 19, establece la desmaterialización de certificados, constancias, paz y salvo o carnet.

Que de acuerdo con la función asignada al Consejo Profesional de Administradores de Empresas con relación a la expedición de las matrículas y las tarjetas profesionales, la norma citada le es aplicable a este Consejo.

Que en consideración a lo anterior, se hace necesario modificar algunas disposiciones del título III, capítulo I del Acuerdo 001 de 2014, *Reglamento Interno del Consejo Profesional de Administración de Empresas*, aprobado mediante la Resolución No. 1741 del 29 de abril de 2014

“Por la cual se aprueba el Acuerdo 02 de 2021 del Consejo Profesional de Administración de Empresas”

expedida por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo”, para ajustarlo a las exigencias técnicas señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública; así como, los lineamientos de Gobierno Digital, para adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el desarrollo de las funciones que desarrolla el Consejo Profesional.

Que el artículo 14° del Decreto Reglamentario 2718 de 1984 consagra “El Consejo Profesional de Administración de Empresas, en ejercicio de la función que le confiere el literal i) del artículo 9 de la Ley 60 de 1981, dictará su propio reglamento el cual, para su validez, requerirá de la aprobación posterior del Ministerio de Desarrollo Económico, mediante resolución ministerial y tendrá vigencia desde su publicación en el Diario Oficial”.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** Apruébese el Acuerdo 02 del 16 de abril de 2021 del Consejo Profesional de Administración de Empresas “*Por medio del cual se modifican los artículos 33, 36, 38, 39 y 40 del Acuerdo 001 de 2014, Reglamento Interno del Consejo Profesional de Administración de Empresas, aprobado mediante la Resolución No. 1741 del 29 de abril de 2014 expedida por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo*”.

EL Consejo Directivo del CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en uso de sus atribuciones legales y,

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los artículos 123 y 209 de la Constitución Política de Colombia, la Función Pública y Administrativa están al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Consejo Profesional de Administración de Empresas fue creado por disposición de la Ley 60 de 1981, norma mediante la cual se le asignó, en otras funciones, la expedición de las matrículas y tarjetas profesionales de Administración de Empresa, Administración de Negocios y demás denominaciones aplicables.

Que mediante el Decreto No. 2718 de 1984, se reglamentó el trámite de expedición de las matrículas y las tarjetas profesionales, estableciendo en el artículo 20 que; “(...). *El Consejo Profesional de Administración de Empresas deberá expedir al interesado el certificado correspondiente de la resolución en firme del otorgamiento de la matrícula profesional, firmado por el Presidente y Secretario del Consejo, en el cual se hará constar: número y fecha de la resolución, identificación del beneficiario, número de orden de la matrícula e institución que le otorgó el título profesional de Administrador de Empresas. Cada certificado original llevará una fotografía del interesado y de cada certificado se dejará una copia en el respectivo expediente de otorgamiento de la matrícula profesional*”.

*Igualmente, el Consejo deberá hacer entrega al interesado de la respectiva tarjeta profesional de Administración de Empresas, en la que deberá anotarse los siguientes datos: nombres y apellidos, cédula de ciudadanía, número de orden de la tarjeta, fecha de su expedición, número y fecha de la resolución de matrícula, institución que le otorgó el título profesional de Administración de Empresas y firma del Ministro de Desarrollo Económico*”.

"Por la cual se aprueba el Acuerdo 02 de 2021 del Consejo Profesional de Administración de Empresas"

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*", el cual tiene por objeto simplificar, suprimir y reformar trámites, proceso y procedimientos innecesarios existente en la Administración Pública.

Que la mencionada normar aplica a todos los organismos, entidades y personas integrantes de la Administración Pública, y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas o públicas. Así mismo, el artículo 18 del mencionado Decreto señala que las autoridades que cumplan con la función de acreditar títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios exigidos por Ley deben constituir un registro de datos centralizados, público y de consulta gratuita. En el mismo sentido, el artículo 19, establece la desmaterialización de certificados, constancias, paz y salvo o carnet.

Que de acuerdo con la función asignada al Consejo Profesional de Administradores de Empresas con relación a la expedición de las matrículas y las tarjetas profesionales, la norma citada le es aplicable a este Consejo.

Que en consideración a lo anterior, se hace necesario modificar algunas disposiciones del título III, capítulo I del Acuerdo 001 de 2014, *Reglamento Interno del Consejo Profesional de Administración de Empresas*, aprobado mediante la Resolución No. 1741 del 29 de abril de 2014 expedida por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo", para ajustarlo a las exigencias técnicas señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública; así como, los lineamientos de Gobierno Digital, para adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el desarrollo de las funciones que desarrolla el Consejo Profesional.

En mérito de lo anterior,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el ARTÍCULO 33 del Acuerdo No. 001 de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33: Certificado de otorgamiento de la Matrícula Profesional:** El certificado de otorgamiento y la tarjeta profesional, documentos que acreditan a los administradores de empresas, administradores de negocios y demás administradores de las denominaciones aplicables, para el ejercicio legal de la profesión, se expedirán y entregarán a todos los profesionales matriculados, únicamente en formato digital a través del Gestor Virtual de Trámites del CPAE.

**Parágrafo.** La implementación de la expedición por primera vez de la tarjeta profesional y del certificado de otorgamiento en formato digital, no elimina, ni modifica los costos señalados para su trámite, los cuales se encuentran reglamentados en el artículo 1 del Acuerdo 01 de 2020, aprobado mediante la Resolución 0819 de 2020, expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio, por medio del cual se modificó el artículo 40° del Acuerdo No. 001 de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el ARTÍCULO 36° del Acuerdo No. 001 de 2014, el cual quedará así:

**ARTICULO 36. Otros trámites del Consejo:** El Consejo Profesional de Administración de Empresas expedirá las siguientes certificaciones: de trámite, de vigencia y antecedente disciplinarios de la matrícula y tarjeta profesional. Estas certificaciones serán expedidas únicamente en formato digital a través del Gestor Virtual de Trámites del CPAE. Así mismo, se emitirán los conceptos jurídicos que le soliciten, relacionados con el ejercicio de la profesión, los cuales se continuarán expidiendo en formato físico.

“Por la cual se aprueba el Acuerdo 02 de 2021 del Consejo Profesional de Administración de Empresas”

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el ARTÍCULO 38 del Acuerdo No. 001 de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 38: Cambio de la tarjeta profesional:** Cuando se requiera modificar alguno de los datos consignados en la matrícula profesional aprobada, el interesado deberá realizar el proceso de cambio de acuerdo con los procedimientos vigentes para este trámite, y según el costo establecido el artículo 1 del Acuerdo No. 001 de 2020.

El nuevo certificado de otorgamiento y la nueva tarjeta profesional se expedirán y entregarán a los interesados, únicamente en formato digital a través del Gestor Virtual de Trámites del CPAE.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el Artículo 39 del Acuerdo No. 001 de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 39: Duplicado de la tarjeta profesional:** En los casos de pérdida de la tarjeta profesional, o del certificado de otorgamiento, que fueron expedidos de forma impresa, el interesado podrá solicitar el duplicado de dichos documentos de acuerdo con los procedimientos establecidos para este trámite. El duplicado de la tarjeta profesional y del certificado de su otorgamiento, serán expedidos de forma gratuita y entregados únicamente en formato digital.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modifíquese el Artículo 1 del Acuerdo 001 de 2020, el cual quedará así:

**ARTICULO 40. Costo de los trámites a cargo del Consejo Profesional de Administración de Empresas:** El valor establecido para la expedición de la matrícula y tarjeta profesional se determinará con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV), establecido para cada año por el Gobierno Nacional. Para los diferentes trámites se han establecido los siguientes valores: 32% para la expedición por primera vez, y el 8% para el cambio de la misma.

Las certificaciones de trámite, de vigencia y antecedentes disciplinarios de la matrícula y tarjeta profesional contenidas en el artículo 36 del Reglamento, tendrán gratuidad y serán generados directamente por el matriculado vía web a través del Gestor Virtual de Trámites.

El duplicado de la tarjeta profesional y del certificado de su otorgamiento, serán expedidos de forma gratuita y entregados únicamente en formato digital, a través del gestor virtual de trámites.

Los conceptos solicitados al Consejo relacionados con el ejercicio de la profesión tendrán gratuidad, estos deben ser radicados ante la entidad y se responderán en los términos de Ley.

**Parágrafo 1.** Los valores de que tratan el presente artículo serán aproximados al múltiplo de mil más cercano.

**Parágrafo 2.** Cuando la solicitud de la matrícula y tarjeta profesional no correspondan a las denominaciones aplicables al Consejo Profesional de Administración de Empresas, o cuando un usuario haya efectuado consignación el valor del trámite y decida no continuar con el mismo o se decreta el desistimiento de su actuación, el interesado(a) deberá solicitar la devolución de la suma consignada, la cual se transferirá a la cuenta que éste o ésta indique, restándole un 20% del valor del trámite de la matrícula correspondiente, con el cual se busca resarcir los costos administrativos y financieros en que incurre el Consejo Profesional para tramitar dicha devolución.

**Parágrafo 3.** Cuando mediante resolución motivada sea negada la solicitud de otorgamiento de matrícula y el usuario solicite la devolución de la suma consignada, el Consejo Profesional descontará un valor equivalente al 50% del valor del trámite, con el cual se busca resarcir los costos administrativos, jurídicos, financieros y de envío, en que incurre el Consejo Profesional.

**ARTÍCULO SEXTO: Vigencia de las tarjetas profesionales y de los certificados expedidos de forma física.** Los documentos expedidos con anterioridad a la promulgación del presente Acuerdo no pierden su vigencia y seguirán gozando de plena validez.

“Por la cual se aprueba el Acuerdo 02 de 2021 del Consejo Profesional de Administración de Empresas”

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia.** Para el efecto de la expedición y entrega del certificado de otorgamiento y la tarjeta profesional en formato digital, entrará a regir dentro del mes siguiente a la aprobación del Ministro de Comercio, Industria y Turismo y su publicación en el Diario Oficial; lapso en el cual, el Consejo Profesional adelantará la adecuación tecnológica necesaria.

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veinte (2021).

**AURELIO MEJÍA MEJÍA**  
Presidente

**NORMA LUCIA BONILLA LONDOÑO**  
Secretaria

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.**

**MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA**

Proyectó: Olga Parra Villamil  
Revisó: Aurelio Enrique Mejia Mejia  
Aprobó: Carlos Andrés Arévalo Pérez  
Ivett Lorena Sanabria Gaitán